



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1060-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19295 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1060-SPA-836 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de aproximadamente 6 árboles, que se encontraban en buen estado fitosanitario, sin contar con los permisos correspondientes (...) el Director de Recursos Naturales (...) informó que no tenían permisos, pero que ya habían llegado a un acuerdo para resarcir los daños, no obstante (...) ha investigado ante la Alcaldía como se iba a reparar el daño, pero no ha tenido respuesta, solo le informaron que la problemática es entre la Alcaldía y el ciudadano responsable (...) en la dirección Carr. San Mateo-Santa Rosa No. 309 Col. San Mateo Tlaltenango [Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre calle Muitles y el Panteón Santa Rosa] dentro de las casas en condominio horizontal, ya tiene tiempo que derribaron árboles y llame a recursos naturales de la alcaldía el cual después me dijeron que ya habían llegado a un acuerdo reparatorio (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos al presunto derribo de 6 árboles ubicados en el inmueble situado en Carretera San Mateo-Santa Rosa número 309, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles únicamente en los casos que señalan dicho ordenamiento, para lo cual se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual la persona que atendió la diligencia les permitió el acceso al sitio referido en los hechos en investigación, sin constatar el derribo de árboles realizados con anterioridad o recientemente.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica a la persona denunciante en varias ocasiones, sin embargo, ninguna persona atendió la llamada.



Expediente: PAOT-2021-1060-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19295 -2023

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, no constató el derribo de 6 árboles ubicados en el inmueble situado en Carretera San Mateo-Santa Rosa número 309, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual la persona que atendió la diligencia les permitió el acceso al sitio referido en los hechos en investigación, sin constatar el derribo de árboles realizados con anterioridad o recientemente.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica a la persona denunciante en varias ocasiones, sin embargo, ninguna persona atendió la llamada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS